



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.22

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, mercancías, cubas, maquinaria o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones análogas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2.- Por razones de seguridad, y previo informe de la Oficina Técnica Municipal, no estará sujeta al pago de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con vallas cuya anchura sea igual o inferior a un metro.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.





Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función de la duración de los aprovechamientos; de la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados y maquinaria; de los metros lineales de las vallas y andamios; del número de puntales, asnillas, cubas y demás elementos empleados en el apeo de edificios; así como del número de vehículos para el vertedero.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m2 o fracción y día	0,26
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m2 o fracción y día	0,26
c) 1.- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, por día	0,27
2.- Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	58,47
d) Por ocupación con vallas, por ml o fracción y día	0,34
e) Por ocupación con andamio, por ml o fracción y día	0,34





f) 1.- Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, hasta un máximo de 9 m2, por cada elemento, al día	1,17
2.- Por cada m2 o fracción de más, al día	0,26
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras etc., por m2 de base o fracción, al día	0,26
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfarán las siguientes cantidades (incluye la ocupación de los vehículos y maquinaria cuyo trabajo motivan el corte de tráfico)	
- Por cada autorización de corte de tráfico	11,42
- Por hora o fracción	7,53
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m2 o fracción y día	0,26
j) Por la reserva de espacio temporal con motivo de la realización de obras, trabajos de pintura, mudanzas u otros y expresamente delimitada por los servicios de la Policía Local, por m2 o fracción y día	2,06

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

<u>Categoría fiscal de la vía pública</u>	<u>Coefficiente aplicable</u>
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00

Artículo 6º.- Devengo.





Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al solicitar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente con un periodo de antelación mínimo de 24 horas antes de que se vaya a producir la ocupación, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

En los cortes de tráfico en vías públicas donde exista un solo sentido de circulación y, por consiguiente, deba realizarse desvío en la circulación rodada, el plazo mínimo para solicitar la licencia será de 24 horas.

3.- El tributo se liquidará trimestralmente por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

4.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.





5.- Los contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, materiales, etc., deberán llevar inscrito en ambos laterales el nombre o razón social de su propietario, así como el domicilio social y número de teléfono.

Aquellos contenedores, vagones, etc. que se encuentren instalados en la vía pública sin la referida inscripción, serán retirados por los servicios municipales, debiendo abonar su propietario, como requisito previo a la devolución, la cuantía de las tasas por servicios y depósito establecidas en la Ordenanza Fiscal núm. 2.3.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con independencia de lo dispuesto en el art. 7.1, en aquellas solicitudes que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020, no será necesario el ingreso simultáneo del importe de la cuota resultante de la autoliquidación presentada, ya que la misma tendrá un plazo de pago voluntario que será el siguiente:

a) Si la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen

DILIGENCIA





Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 178 del día 16 de Septiembre de 2020 ha aparecido publicado el anuncio de la elevación a definitivo del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2020, por el que se aprueba la modificación, cuya redacción aparece en el referido anuncio, de esta Ordenanza fiscal, así como su texto integrado, comenzando a aplicarse a partir del día 17 de Septiembre de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL
Documento firmado electrónicamente al margen

